



Expediente: 056150643238

Radicado: RE-02099-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/06/2026 Hora: 11:48:59 Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARÍA EUGENIA RENDON NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.388, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-15791, 020-60464 y 020- 42340, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia
- 1.2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 9 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 211.518 pesos COP."
2. Que mediante oficio de salida **CS-19105-2025** del 30 de diciembre de 2025, la Corporación, requiere el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución RE-01301-2024
3. Que mediante radicado **CE-00674-2026** del 14 de enero de 2026, allegan información, relacionando el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución RE-01301-2024, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 20 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03371-2026** del 09 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de tres (03) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-15791, 020-60464 y 020- 42340, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



\$ 211.518, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En artículo cuarto se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-00674-2026 del 14 de enero del 2026, se allega oficio relacionando la siembra de especies nativas como medida de compensación ambiental, de la cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados entre los días 10 y 15 de julio del año 2024.
- En los mismos predios se realizó la siembra de 10 especies nativos como prueba de compensación por aprovechamiento de los tres (3) arboles. Se sembraron 2 Pomos, 1 Caimito, 2 Chachafrutos, 2 Guayacanes, 1 Cambulo y 2 Robles.

Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 20 de mayo del 2026.

En relación con la visita técnica:

realizó recorrido a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-15791, 020-60464 y 020- 42340, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Carlos Mario (Acompañante), Laura Arce y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Durante el recorrido en los predios reportados con la siembra, donde se manifiesta por la parte acompañante que, si bien la siembra correspondía a 9 individuos, en los predios se ejecutó el establecimiento de 10 árboles de especies nativas.
- Si bien se relacionan dos individuos de especies como, esta corresponde a especies exóticas, para lo cual no se tienen en cuenta dentro de la compensación ambiental, donde se informa que adicional se cuentan con más especies nativas como guayacanes.
- Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- En cuanto a las condiciones de siembra se evidenció que estos cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.
- Inventario de las especies establecidas.

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Chrysophyllum cainito	Cáimo	1
Lafoensia acuminata	Guayacan	6
Erythrina edulis	Chachafruto	2
Quercus humboldtii	Roble	2
Erythrina poeppigiana	Cambulo	1
Total		12

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de tres (03) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-15791, 020-60464 y 020-42340, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.	20 de mayo del 2026, día de la visita	X			Para el día de la visita se informa que se intervinieron todos los individuos autorizados, en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2. Se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento,		X			Se realizo la siembra de 12 individuos, encontrando para el día de la visita que estos cuentan con buenas condiciones de altura y fitosanitarias.

u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 211.518, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.				
Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal		X		Se informa que los residuos se les dio manejo por medio de recolección y disposición
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3.				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora MARÍA EUGENIA RENDON NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.388, en calidad de autorizada, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La señora MARÍA EUGENIA RENDON NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.388, en calidad de autorizada, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024, relacionado con la compensación ambiental.

La señora MARÍA EUGENIA RENDON NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.388, en calidad de autorizada, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01301-2024 del 23 de abril del 2024, relacionado con la disposición de residuos...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03371-2026** del 09 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01301-2024** del 23 de abril de 2024, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150643238**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01301-2024** del 23 de abril de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARÍA EUGENIA RENDON NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.388, en calidad de autorizada, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-15791, 020-60464 y 020- 42340, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-00674-2026 del 14 de enero del 2026

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EUGENIA RENDON NOREÑA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **056150643238**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643238

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón. Fecha: 17-06-2026

Revisó. Abogada- Piedad Usuga Z. Fecha: 19-06-2026

Técnico: Laura Arce- Mauricio Aguirre

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

